

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento por las mismas de las condiciones generales y especiales que establezca la Dirección General de Industrias Agrarias en la correspondiente resolución individual.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo a los créditos asignados a tal fin al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 y demás normas en vigor.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

3. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de

marzo de 1965, excepto los arancelarios y el Impuesto de Compendación de Gravámenes Interiores, cuyo límite será el 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—La Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Gerencia del Patronato de Tierra de Campos o de la del Polo de Burgos, según proceda, de acuerdo con la localización de las instalaciones proyectadas, la correspondiente resolución individual, la cual, además de fijar las condiciones generales y especiales que han de cumplir dichas Empresas, especificará los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo y Agricultura.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1979 para la concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
ZA/TC/16	Grupo Sindical Colonización número 4.065 «La Milagrosa».	Fábrica de piensos compuestos.	Barcial de la Loma (Valladolid).	A 15 por 100 de subvención sobre 7.088.270 pesetas.
ZA/TC/20	«Agro-Campos, S. A.».	Industria de paja y obtención de copos de cereales.	Reliegos - Santas - Martas (León).	A 20 por 100 de subvención sobre 66.892.000 pesetas.
ZA/BU/28	José María Bartolomé Veros.	Serrería.	Aranda de Duero (Burgos).	A 15 por 100 de subvención sobre 29.059.740 pesetas.
ZA/BU/29	Sociedad Agraria Transformación número 16.808 «Reserva de la Andoya».	Centro de clasificación de huevos.	Tordomar (Burgos).	A 15 por 100 de subvención sobre 16.495.113 pesetas.
ZA/BU/30	PIMERSA.	Fábrica de piensos.	Villarcayo (Burgos).	A 15 por 100 de subvención sobre 59.767.000 pesetas.
ZA/BU/31	Cooperativa Virgen de Altamira.	Ampliación deshidratados de alfalfa.	Miranda de Ebro (Burgos).	A 10 por 100 de subvención sobre 19.051.245 pesetas.
ZA/BU/32	«Maderas Rica, S. A.».	Ampliación serrería.	Sala de los Infantes (Burgos).	A 15 por 100 de subvención sobre 48.521.000 pesetas.
ZA/BU/33	Rafael Andrés Vicente.	Ampliación serrería.	Vilviestre del Pinar (Burgos).	A 15 por 100 de subvención sobre 10.084.000 pesetas.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

12776 REAL DECRETO 1197/1980, de 13 de junio, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Angel Sanz Briz.

En atención a las circunstancias que concurrían en don Angel Sanz Briz, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

12777 ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por doña Julia López Candial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.411, interpuesto por el Procurador don Roman Velasco

Fernández, en nombre y representación de doña Julia López Candial, contra la resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1975, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Permanente de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 17 de diciembre de 1974, que denegó a la recurrente el auxilio por defunción y la pensión de viudedad del mutualista fallecido don Pablo Irueste de Diego, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, y parte coadyuvante el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la expresada Mutualidad, se ha dictado sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Julia López Candial, contra la resolución del Ministerio de Justicia de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó a la recurrente el auxilio por defunción y la pensión de viudedad del mutualista, fallecido, don Pablo Irueste de Diego, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.